



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 18 de septiembre de 2026.

ASUNTO: Se presenta Iniciativa con proyecto de Decreto.

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA**

RECIBIDO
18 SEP 2026
11:28 hrs
Secretaría de Servicios Parlamentarios

**LICENCIADO FERNANDO JARA SOTO,
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS, DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

Con fundamento en los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente libelo de manera impresa y en formato digital, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 9 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 44 QUINQUIES A LA LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente; segura de la respuesta favorable al presente memorial, le reitero mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA**

RECIBIDO
18 SEP 2026

Dirección de Apoyo Legislativo
y Coordinación de Asesoría

DIP. MARIA EULALIA VELASCO RAMIREZ



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO**

**LXVI LEGISLATURA
DIP. MARIA EULALIA VELASCO RAMIREZ
COORDINADORA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA
DEL PARTIDO DE LA TRANSFORMACIÓN OAXAQUEÑA**

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

**DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ, PRESIDENTA DE LA
MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO.**

Diputada **MARÍA EULALIA VELASCO RAMÍREZ**, integrante del Grupo Parlamentario del **PARTIDO DE LA TRANSFORMACIÓN OAXAQUEÑA** de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a la consideración del Pleno de ésta Soberanía, para efectos de su estudio, dictamen, discusión y, de ser procedente, aprobación de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 9 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 44 QUINQUIES A LA LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pesca artesanal constituye una actividad fundamental para numerosas comunidades costeras y ribereñas del Estado de Oaxaca. Además de representar una fuente de empleo e ingresos, lo cual forma parte de la identidad, los conocimientos tradicionales y la organización comunitaria de los pueblos que históricamente han encontrado en el mar, las lagunas y los cuerpos de agua su principal medio de subsistencia.

De acuerdo con los resultados de los Censos Económicos 2024 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, correspondientes al año 2023, en Oaxaca se identificaron 3 mil 971 unidades económicas dedicadas a la pesca y acuicultura, en las

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

que participaron 12 mil 74 personas. Estas cifras permiten advertir la importancia económica y social de esta actividad para la entidad, particularmente para las comunidades de las regiones de la Costa y el Istmo de Tehuantepec.

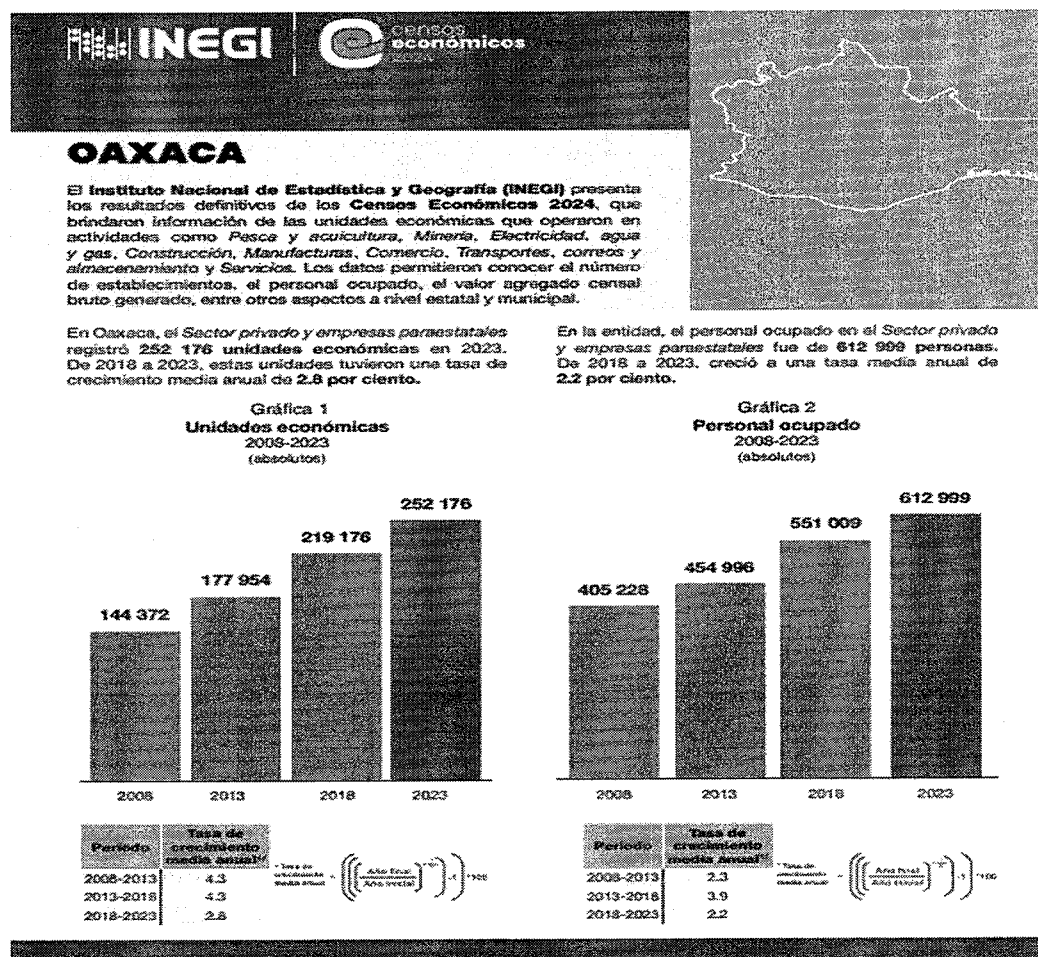


Figura 11.

1 https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ce/2024/doc/moax_ce24.pdf

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

En este sentido, es importante precisar que, quienes se dedican a la pesca artesanal desarrollan su trabajo en condiciones particularmente complejas. Las jornadas pueden comenzar durante la madrugada y extenderse por varias horas; las embarcaciones utilizadas suelen ser pequeñas y de autonomía limitada, y las personas pescadoras se encuentran expuestas a cambios repentinos en las condiciones meteorológicas y marítimas, fallas mecánicas, pérdida de comunicación, desorientación, accidentes, lesiones o insuficiencia de combustible.

En estas circunstancias, una demora en el regreso de una embarcación puede convertirse rápidamente en una emergencia. La ausencia de medios de comunicación o localización, equipos de salvamento y señalización, insumos básicos de primeros auxilios o protocolos comunitarios de aviso puede dificultar la búsqueda y reducir las posibilidades de recibir ayuda oportunamente.

El reciente caso del pescador Héctor Márquez Martínez, originario de Puerto Ángel, Oaxaca, evidencia la vulnerabilidad a la que pueden enfrentarse las personas que diariamente se hacen a la mar. Después de permanecer varios días a la deriva, fue localizado y rescatado con vida por personal de la Secretaría de Marina, aproximadamente a 260 millas náuticas al sur de Huatulco².

Su localización y rescate estuvieron acompañados por la movilización de sus familiares, la solidaridad de las comunidades pesqueras y la intervención de las autoridades competentes. Sin prejuzgar sobre las causas específicas que dieron origen a este acontecimiento, el caso demuestra la importancia de fortalecer la prevención, la

² <https://www.gob.mx/semar/prensa/marina-rescata-a-pescador-que-se-encontraba-a-la-deriva-al-sur-de-huatulco>

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

comunicación y la capacidad de respuesta ante las emergencias marítimas; también pone de manifiesto que la seguridad de las personas pescadoras no puede depender únicamente de su experiencia o de la solidaridad que históricamente caracteriza a las comunidades costeras. Es indispensable desarrollar políticas públicas que acerquen capacitación, información preventiva, medios de comunicación y equipos adecuados a quienes realizan esta actividad.

La prevención debe comenzar antes de que una embarcación salga al mar, esto implica conocer oportunamente las condiciones meteorológicas y marítimas, revisar el estado de la embarcación y de sus equipos, contar con medios para solicitar auxilio, disponer de elementos de salvamento y señalización, informar la zona general en la que se realizará la pesca y establecer una hora estimada de regreso.

Para ello, la información oficial sobre las condiciones meteorológicas y marítimas debe llegar de manera clara, accesible y oportuna a las comunidades pesqueras; sin embargo, la información preventiva debe acompañarse de capacitación, equipos adecuados, medios de comunicación y mecanismos de coordinación que permitan actuar antes y durante una emergencia.

En este sentido, la presente iniciativa tiene por objeto fortalecer la seguridad de las personas dedicadas a la pesca artesanal mediante capacitación, apoyos para el equipamiento, esquemas voluntarios de aviso comunitario, protocolos de comunicación, difusión de información preventiva y coordinación institucional.

Debe reconocerse que la legislación federal ya regula la seguridad de la navegación y el equipo mínimo que deben llevar las embarcaciones. La Norma Oficial Mexicana NOM-034-SEMAR-2024 establece el equipo mínimo de seguridad, comunicación y navegación para embarcaciones nacionales de hasta quince metros de

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

eslora y comprende, de acuerdo con el tipo de embarcación y navegación, elementos como chalecos y aros salvavidas, linternas, señales de auxilio, botiquines, extintores, equipos de radiocomunicación y dispositivos de navegación³.

La inspección de las embarcaciones, su certificación, el despacho vía la pesca y la vigilancia de las condiciones de seguridad marítima corresponden a las autoridades federales, particularmente a la Secretaría de Marina y a las Capitanías de Puerto. Por esa razón, esta iniciativa no pretende crear una lista estatal distinta de equipos obligatorios, autorizar o impedir la salida de las embarcaciones ni trasladar al Gobierno del Estado facultades que corresponden a la Federación.

Su propósito es atender una dimensión distinta, pero igualmente necesaria: que las personas dedicadas a la pesca artesanal cuenten con condiciones materiales, conocimientos y mecanismos comunitarios que les permitan cumplir las disposiciones existentes y enfrentar de mejor manera los riesgos propios de su actividad.

No resulta suficiente establecer obligaciones si las personas pescadoras carecen de recursos para adquirir, mantener o reponer los equipos necesarios. La política pública debe reconocer las condiciones económicas de la pesca artesanal y generar apoyos que faciliten el acceso a equipos de salvamento, señalización, primeros auxilios, radiocomunicación, navegación y atención de emergencias.

En tal virtud, la propuesta conserva el contenido vigente de la fracción VIII del artículo 9 de la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables para el Estado de Oaxaca, relativo a promover y apoyar la construcción, mejora y equipamiento de embarcaciones, artes, métodos y técnicas de pesca, y adiciona un segundo párrafo para precisar que

³ https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5723929&fecha=19/04/2024#gsc.tab=0

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

esta atribución también comprenderá la promoción y apoyo para la adquisición, mantenimiento y reposición de equipos relacionados con la seguridad.

Esta modificación encuentra sustento en el artículo 13, fracción VIII, de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, que reconoce a los gobiernos de las entidades federativas la facultad de promover y apoyar la construcción, mejora y equipamiento de embarcaciones y artes de pesca, así como la creación y operación de esquemas de financiamiento adecuados para el desarrollo integral de la actividad pesquera y acuícola⁴.

Asimismo, se propone adicionar el artículo 44 Quinquies, dentro del Capítulo III, denominado "De la Pesca Artesanal", para establecer que la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, en coordinación con los municipios y las autoridades federales competentes, y con la participación de las organizaciones y comunidades pesqueras, diseñe e implemente programas y acciones destinados a fortalecer la prevención de riesgos y la seguridad de las personas pescadoras.

Estos programas y acciones podrán comprender capacitación en seguridad marítima, primeros auxilios, interpretación de avisos meteorológicos y actuación ante emergencias; apoyos para adquirir, mantener y reponer equipos; difusión de información preventiva; promoción de medios de comunicación y localización, así como

⁴ ARTÍCULO 13.- *Corresponden a los gobiernos de las Entidades Federativas, en el ámbito de su competencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y lo que establezcan las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:*

...

VIII. Promover y apoyar la construcción, mejora y equipamiento de embarcaciones y artes de pesca, así como la creación y operación de esquemas de financiamiento adecuados para el desarrollo integral de la actividad pesquera y acuícola;

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

coordinación con la Secretaría de Marina, las Capitanías de Puerto y las autoridades de protección civil.

Un componente relevante de la propuesta consiste en promover esquemas voluntarios de aviso comunitario sobre la salida y regreso de las embarcaciones. Por medio de estos mecanismos, las personas pescadoras podrán comunicar a sus familiares, cooperativas u organizaciones la zona general en la que realizarán sus actividades, el número de tripulantes, los medios de contacto disponibles y la hora estimada de retorno.

Esta información permitirá advertir con mayor rapidez cuando una embarcación no haya regresado en el horario previsto y facilitará que la comunidad dé aviso oportuno a las autoridades responsables de la búsqueda y rescate.

Para respetar las atribuciones federales, se establece expresamente que estos esquemas tendrán carácter voluntario, preventivo y comunitario, y que no constituirán un permiso, autorización o requisito para el despacho o salida de las embarcaciones.

La participación de las comunidades pesqueras constituye otro principio esencial de la iniciativa. Las medidas de prevención no deben elaborarse desde una visión ajena a las condiciones reales en que se practica la pesca artesanal. Deben construirse con quienes conocen las rutas, temporadas, riesgos, técnicas y necesidades de cada comunidad.

Lo anterior es congruente con el artículo 44 Bis de la propia ley estatal, el cual dispone que las personas pescadoras artesanales deben participar en los procesos de toma de decisiones relacionados con la gestión de los recursos pesqueros de los que

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

dependen y ser consultadas respecto de los proyectos o acciones que puedan afectarles⁵.

También coincide con las Directrices voluntarias de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura para lograr la sostenibilidad de la pesca en pequeña escala, las cuales promueven un enfoque basado en los derechos humanos y colocan a las personas, sus medios de vida, el trabajo decente y la reducción del riesgo de desastres en el centro de las políticas públicas.

La seguridad en el mar no debe entenderse exclusivamente como una obligación individual de quien conduce una embarcación. Es una responsabilidad compartida que requiere información confiable, capacitación continua, equipos accesibles, organización comunitaria y coordinación efectiva entre los distintos órdenes de gobierno.

Tampoco se pretende trasladar a las personas pescadoras una nueva carga económica; por el contrario, la finalidad es que el Estado las acompañe y genere

⁵ Artículo 44 Bis.- En el estado de Oaxaca se declara de interés público y social, la investigación, protección, promoción, conservación y desarrollo de la pesca artesanal, como parte fundamental de la seguridad y soberanía alimentaria de las y los oaxaqueños; así como, por su contribución a la mejora de las condiciones de vida de las familias de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Por lo que el Estado y los Municipios adquieren la obligación de respetar, reconocer y atender de manera prioritaria a la pesca artesanal que realicen los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, como actores económicos productivos, frente a otros modelos de desarrollo productivo. Asimismo, deberán proteger, conservar y difundir los conocimientos y prácticas utilizados en la pesca artesanal. Asimismo, deberán proteger, conservar y difundir los conocimientos de los pequeños pescadores y trabajadores del pescado, incluidos los pueblos indígenas y Afromexicanos para restablecer, conservar, proteger y llevar a cabo una gestión conjunta de los ecosistemas acuáticos y costeros locales.

El Estado de Oaxaca garantizará que los pescadores artesanales, participen en los procesos de toma de decisiones para la gestión de los recursos pesqueros de los que dependen y los órganos que establece esta Ley; así mismo deberán consultar sobre los proyectos o acciones que pudieran afectarlos.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

condiciones para que puedan cumplir las medidas de seguridad aplicables sin comprometer el sustento de sus familias.

Fortalecer la seguridad de la pesca artesanal significa proteger vidas, preservar los medios de subsistencia de las comunidades costeras y reconocer el valor económico, social y cultural de quienes todos los días se hacen a la mar.

Una alerta recibida a tiempo, un chaleco salvavidas en buenas condiciones, una señal de auxilio, un medio de comunicación, un botiquín básico o un aviso oportuno sobre el retraso de una embarcación pueden marcar una diferencia determinante frente a una emergencia.

Para mayor ilustración de lo anterior, a continuación se inserta el cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 9. Corresponde al titular de la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural el ejercicio de las siguientes atribuciones: I. a VII. ... VIII. Promover y apoyar la construcción, mejora y equipamiento de embarcaciones, artes de pesca, métodos y técnicas de pesca;	Artículo 9. Corresponde al titular de la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural el ejercicio de las siguientes atribuciones: I. a VII. ... VIII. Promover y apoyar la construcción, mejora y equipamiento de embarcaciones, artes de pesca, métodos y técnicas de pesca; asimismo, promover y apoyar la adquisición, mantenimiento y reposición de equipos de salvamento, señalización, primeros auxilios, radiocomunicación,

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

IX. a XXXVI. ... Artículo 44 Quinquies. (SIN CORRELATIVO)	navegación y atención de emergencias, de conformidad con las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables; IX. a XXXVI. ... Artículo 44 Quinquies. La Secretaría, en coordinación con los municipios y las autoridades federales competentes, y con la participación de las organizaciones y comunidades pesqueras, diseñará e implementará programas y acciones para fortalecer la prevención de riesgos y la seguridad de las personas dedicadas a la pesca artesanal. Los programas y acciones podrán comprender: I. Capacitación en materia de seguridad marítima, primeros auxilios, interpretación de avisos meteorológicos y actuación ante emergencias; II. Apoyos para la adquisición, mantenimiento y reposición de equipos de salvamento, señalización, primeros auxilios, radiocomunicación, navegación y atención de emergencias previstos en las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;
--	--

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

	III. Esquemas voluntarios de aviso comunitario sobre la salida y regreso de las embarcaciones, que podrán incluir información relativa a la zona general de pesca, número de tripulantes, medios de contacto y hora estimada de retorno; IV. Protocolos comunitarios de comunicación y aviso oportuno a las autoridades competentes ante el retraso de una embarcación o la pérdida de contacto con sus tripulantes; V. Promoción del uso de dispositivos de localización y medios de comunicación adecuados para las embarcaciones dedicadas a la pesca artesanal; VI. Acciones de orientación para la revisión y el mantenimiento preventivo de los equipos de seguridad, con la participación de las autoridades competentes, y VII. Acciones de coordinación con la Secretaría de Marina, las Capitanías de Puerto y las autoridades de protección civil para fortalecer la prevención y atención de emergencias. Los esquemas previstos en la fracción III serán de carácter voluntario, preventivo y comunitario; no constituirán un permiso,
--	---

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

	autorización o requisito para el despacho o salida de las embarcaciones.
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 9 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 44 QUINQUIES A LA LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA**, para quedar como sigue:

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

ÚNICO. Se **Reforma** la fracción VIII del artículo 9 y se **adiciona** el artículo 44 Quinquies a la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables Para el Estado de Oaxaca; para quedar como sigue:

Artículo 9. ...

I. a VII. ...

VIII. Promover y apoyar la construcción, mejora y equipamiento de embarcaciones, artes de pesca, métodos y técnicas de pesca; asimismo, promover y apoyar la adquisición, mantenimiento y reposición de equipos de salvamento, señalización, primeros auxilios, radiocomunicación, navegación y atención de emergencias, de conformidad con las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;

IX. a XXXVI.

...

Artículo 44 Quinquies. La Secretaría, en coordinación con los municipios y las autoridades federales competentes, y con la participación de las organizaciones y comunidades pesqueras, diseñará e implementará programas y acciones para fortalecer la

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

prevención de riesgos y la seguridad de las personas dedicadas a la pesca artesanal. Los programas y acciones podrán comprender:

I. Capacitación en materia de seguridad marítima, primeros auxilios, interpretación de avisos meteorológicos y actuación ante emergencias;

II. Apoyos para la adquisición, mantenimiento y reposición de equipos de salvamento, señalización, primeros auxilios, radiocomunicación, navegación y atención de emergencias previstos en las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;

III. Esquemas voluntarios de aviso comunitario sobre la salida y regreso de las embarcaciones, que podrán incluir información relativa a la zona general de pesca, número de tripulantes, medios de contacto y hora estimada de retorno;

IV. Protocolos comunitarios de comunicación y aviso oportuno a las autoridades competentes ante el retraso de una embarcación o la pérdida de contacto con sus tripulantes;

V. Promoción del uso de dispositivos de localización y medios de comunicación adecuados para las embarcaciones dedicadas a la pesca artesanal;

VI. Acciones de orientación para la revisión y el mantenimiento preventivo de los equipos de seguridad, con la participación de las autoridades competentes, y

VII. Acciones de coordinación con la Secretaría de Marina, las Capitanías de Puerto y las autoridades de protección civil para fortalecer la prevención y atención de emergencias.

Los esquemas previstos en la fracción III serán de carácter voluntario, preventivo y comunitario; no constituirán un permiso, autorización o requisito para el despacho o salida de las embarcaciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural realizará las acciones necesarias para el diseño y puesta en marcha de los programas

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

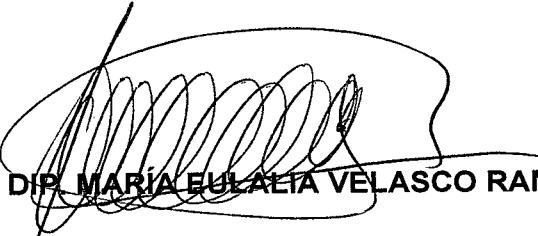
previstos en el artículo 44 Quinquies de esta Ley, con la participación de las organizaciones y comunidades pesqueras.

TERCERO. Las acciones derivadas del presente Decreto se realizarán de manera progresiva, conforme a la disponibilidad presupuestaria y sin perjuicio de los recursos aprobados para el cumplimiento de otros programas.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los 18 días del mes septiembre de 2026.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"



DIP. MARÍA EULALIA VELASCO RAMÍREZ

LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 9 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 44 QUINQUIES A LA LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA.